

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para resolver. Sírvasse proveer.

Palmira, 16 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 911

Palmira, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que desiste del recurso de reposición presentado en contra del Auto 807 del 29 de junio de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., el despacho aceptará el desistimiento del recurso presentado, es por ello que el Auto mediante el cual se admitió la demanda adquiere firmeza, sin lugar a condenar en costas por cuanto las mismas no se causaron.

Por otra parte, se tiene que los herederos Bernardo Álvarez López, Ligia Álvarez López, Julio Cesar Castrillón, María Cecilia López, María Gladys Álvarez, Luis Eduardo López Castrillón, María Omaira Álvarez de Mejía, María Elena Álvarez de Duque, Luis Enrique López, ratifican el poder conferido al abogado Fabio Hernández Morales Salazar, en razón a ello se procederá a ordenar su reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Aceptar el desistimiento del recurso formulado en contra del Auto Interlocutorio que admite la demanda, en consecuencia la citada providencia adquiere firmeza.

2.- Sin lugar a condenar en costas.

3.- **RECONOCER** a los señores Julio Cesar López Castrillón, María Cecilia López Castrillón y Luis Eduardo López Castrillón, como herederos del causante González López Castrillón en calidad de hermanos, y Ligia Álvarez López, María Gladys Álvarez, María Omaira Álvarez de Mejía, María Elena Álvarez de Duque, y Bernardo Alvares López como herederos en representación de la señora Teresa de Jesús López Castrillón (q.e.p.d), hermana del causante González López Castrillón, y Luis Enrique López Ardila como heredero en representación del señor Bernardo López Castrillón (q.e.p.d) hermano del causante González López Castrillón. quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario al tenor de lo dispuesto numeral 4 del artículo 488 del C.G del Proceso.

4.- **RECONOCER** personería para actuar a FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.258.503 y Tarjeta Profesional No. 160.598 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y a Joshua Valentina Morales López, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.855.785 y tarjeta profesional N. 338.467 del CS de la J, como apoderada suplente, conforme al poder conferido por los señores Julio Cesar López Castrillón, María Cecilia López Castrillón, Luis Eduardo López Castrillón, Ligia Álvarez López, María Gladys Álvarez, María Omaira Álvarez de Mejía, María Elena Álvarez de Duque, Bernardo Álvarez López y Luis Enrique López Ardila.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO¹

¹ El suscrito fue designado en encargo y a la fecha no cuenta con firma digital.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEFAMILIA

En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 19 julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria